

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 04 DE OCTUBRE DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:03 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Carolina Dell’Oro, los Consejeros Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia la Consejera Constanza Tobar.

PUNTO ÚNICO

RECURSO DE RECLAMACIÓN DEDUCIDO POR CORPORACIÓN MAPUCHE PARAS LAS COMUNICACIONES E INNOVACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN QUE ADJUDICÓ EL CONCURSO 2020-148 (CANAL 41, TEMUCO) EN LA SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2021.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El acta de la sesión de Consejo de fecha 31 de mayo de 2021;
- III. La publicación en el Diario Oficial del 15 de julio de 2021;
- IV. El Ingreso CNTV N° 972 de 13 de agosto de 2021, complementado por el Ingreso N° 1055 de 08 de septiembre de 2021;
- V. La Resolución Exenta N° 878 de 13 de septiembre de 2021;
- VI. El Ingreso CNTV N° 1100 de 27 de septiembre de 2021;
- VII. La Resolución Exenta N° 898 de 01 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que, en sesión de fecha 31 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el concurso público de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital, con

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, y los Consejeros Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota.

- medios propios (Concurso N° 148, correspondiente a la señal 41 de Temuco) al postulante UCV TV SpA (hoy TV Más SpA).
2. Que, el acta de adjudicación se publicó en extracto en el Diario Oficial el día 15 de julio de 2021.
 3. Que, mediante Ingreso CNTV N° 972 de fecha 13 de agosto de 2021, complementado por el Ingreso N° 1055 de 08 de septiembre de 2021, el postulante del mencionado Concurso N°148, Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación, dedujo el recurso de reclamación establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 en contra de la decisión del Consejo Nacional de Televisión ya individualizada.
 4. Que, el artículo 27 incisos 1° y 2° de la Ley N° 18.838 establece que “cumplidos los trámites que se establecen en los artículos 22 y 23, el Consejo adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso. La resolución respectiva se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil. Podrá reclamar de esta resolución quien tenga interés en ello, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de su extracto. La reclamación deberá ser fundada; presentarse por escrito ante el Consejo, señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que la fundamentan; adjuntar a ella los documentos probatorios que estuvieren en poder del reclamante, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago”.
 5. Que, el artículo 27 inciso 3° de la Ley N° 18.838 dispone que “si la reclamación es de oposición a la asignación, el Presidente del Consejo dará traslado de ella al asignatario por el plazo de diez días hábiles”.
 6. Que, tratándose la reclamación deducida por Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación de una oposición a la asignación, se confirió traslado al asignatario TV Más SpA, mediante la Resolución Exenta N° 878 de 13 de septiembre de 2021.
 7. Que, mediante ingreso CNTV N° 1100 de 27 de septiembre de 2021, TV Más SpA evacuó el traslado conferido.
 8. Que, el artículo 27 incisos 4° y 5° de la Ley N° 18.838 dispone que “vencido el plazo para el traslado, con o sin la respuesta del asignatario, el Presidente del Consejo, de haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la reclamación a prueba, la que se regirá por las reglas establecidas en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Vencido el término de prueba, háyanla o no rendido las partes, el Presidente del Consejo citará a sesión especial para que éste se pronuncie sobre la reclamación. Igual procedimiento se aplicará si la reclamación no se hubiese recibido a prueba”.
 9. Que, mediante Resolución Exenta N° 898 de 01 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión citó a sesión especial para el día 04 de octubre de 2021, para resolver el fondo del recurso de reclamación por no haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.
 10. Que, Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación señala como fundamento de su recurso de reclamación los siguientes: a) la decisión del Consejo de adjudicar el concurso a TV Más SpA no sería motivada, ya que en el acta solo se señala como fundamento que se trata de quien mejor cumple los requisitos y condiciones establecidas en las bases; b) las bases no establecerían qué valor se le dará a la oferta financiera, dentro de los criterios para la adjudicación, lo que tampoco se puede deducir de la ley, ya que ésta en su artículo 15 sólo señala la existencia de una carpeta financiera como una exigencia para obtener una concesión y no como un criterio de valoración; c) La decisión del CNTV atentaría contra el principio de pluralismo, el que se encuentra consagrado en el caso del CNTV, en el art. 14 de la Ley N° 18.838, lo que a su vez implica la vulneración de derechos fundamentales como la libertad de expresión, y otros consagrados en convenios internacionales; d) existiría un incumplimiento

del artículo 50 de la Ley N° 18.838, ya que según la reclamante TV Más SpA es un concesionario de carácter nacional, por lo que, al otorgársele la concesión concursada, se estaría incumpliendo con el deber de asignar un 40% de las concesiones digitales a señales regionales, locales y locales comunitarias, o aquellas que califiquen como culturales o educativas; y e) habría un incumplimiento de los artículos 15 y 16 del Convenio 169 de la OIT, relativos a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en especial a los recursos naturales existentes en sus tierras, lo que incluiría los medios de comunicación audiovisual.

11. Que, TV Más SpA, al evacuar traslado, señala que, contrariamente a lo sostenido por la reclamante, es una concesionaria de carácter regional, continuadora legal de UCV Televisión, y que cuenta además con 3 señales, una principal conocida como TV+, y dos secundarias, una de carácter cultural (UCV3), y Tateti, única señal abierta que transmite una programación en su totalidad orientada a menores de edad. Adicionalmente, señala que ha dado cabal cumplimiento a las exigencias legales y de las bases del concurso, lo que ha derivado en que su adjudicación sea conforme a derecho.
12. Que, en relación con la postulación de la reclamante Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación en el Concurso N° 148 (canal 41, Temuco), obtuvo los siguientes puntajes: 6.2 en contenido programático, 3.1 en carpeta financiera y 78 puntos en la evaluación técnica. A su vez, la postulación de la asignataria TV Más SpA obtuvo los siguientes puntajes: 6.0 en contenidos programáticos, 5.3 en evaluación financiera, y 83 puntos en evaluación técnica.
13. Que, respecto a la motivación de la decisión del Consejo de adjudicar el concurso a la postulante TV Más SpA, esta decisión se encuentra fundamentada en lo señalado en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley N° 18.838, en donde se ordena al Consejo asignar la concesión al postulante que, cumpliendo con los demás requisitos, “ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”. En este caso, el postulante que poseía mejor puntaje técnico, y por tanto ofrece mejores condiciones de transmisión, es TV Más SpA (puntaje técnico equivalente a 83/100, versus el de la Corporación mapuche que es 78/100), razón por la que la adjudicación se realizó conforme a derecho.
14. Que, en lo referido a la carpeta financiera, efectivamente en las Bases del concurso no señalan el valor que se le entregará a dicha carpeta, esto porque la ley sólo establece que el postulante asignatario debe cumplir estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero, no siendo éste el criterio determinante para la adjudicación del concurso, sino, tal como se señala en el párrafo anterior, el criterio dirimente en caso de existir dos postulantes que cumplan con todos los requisitos exigidos en las Bases, es la evaluación de los proyectos técnicos.
15. Que, respecto del principio de pluralismo consagrado en el artículo 14 de la Ley N° 18.838, éste dice relación con la programación y los contenidos emitidos por los distintos concesionarios o permisionarios de televisión, no como criterio de adjudicación de un concurso de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios. Incluso más, el artículo 15, en su inciso 4°, nada señala respecto de la carpeta de contenidos programáticos, exigencia que es incorporada en las bases del Concurso.
16. Que, en cuanto al supuesto incumplimiento del artículo 50 de la Ley N° 18.838, cabe señalar que TV Más SpA es una concesionaria de carácter regional, que cuenta con 4 concesiones en distintas regiones del país, dado que para poder ser considerada como concesionaria nacional, de acuerdo al artículo 15 ter de la Ley N° 18.838, debería tener concesiones en más del 50% de las regiones del país. En consecuencia, al haberse adjudicado el Concurso N° 148 a un postulante que es un concesionario de carácter regional, no hay incumplimiento posible a lo dispuesto en el artículo 50.
17. Que, en lo que respecta a la supuesta infracción de los artículos 15 y 16 del Convenio 169 de la OIT, cabe señalar que dicha infracción sólo podría configurarse en la medida que existiesen derechos adquiridos sobre recursos naturales. En el caso particular de la reclamante, la

participación en un concurso público sólo le otorga una mera expectativa sobre una concesión de radiodifusión televisiva digital, expectativa que sólo se convertirá en un derecho cuando el Consejo otorgue definitivamente la concesión en el concurso público respectivo, por lo que no se verifica la mencionada infracción.

18. Que, en consecuencia, no existen en la reclamación deducida fundamentos que justifiquen modificar la adjudicación del Concurso N° 148.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reclamación deducido por Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación en contra de la decisión de adjudicar el Concurso N° 148 (señal 41, Temuco) a TV Más SpA.

Se previene que la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva y Marcelo Segura, concurriendo al voto unánime para rechazar el recurso de reclamación, hicieron presente que ratificaban su votación de la sesión de fecha 31 de mayo de 2021, en el sentido de adjudicar el concurso a Corporación Mapuche para las Comunicaciones e Innovación.

Se levantó la sesión a las 13:24 horas.